

REPÚBLICA DEL ECUADOR

MINISTERIO DEL AMBIENTE, AGUA Y TRANSICIÓN ECOLÓGICA

ACUERDO MINISTERIAL Nro. MAATE-2021-055

BIANCA ISABEL DAGER JERVIS MINISTRA DEL AMBIENTE, AGUA Y TRANSICIÓN ECOLÓGICA (S)

CONSIDERANDO:

- **Que** el numeral 7 del artículo 3 de la Constitución de la República del Ecuador establece como uno de los deberes primordiales del Estado ecuatoriano: "(...) *Proteger el patrimonio natural y cultural del país* (...)";
- Que el artículo 14 de la Constitución de la República del Ecuador dispone que: "(...) Se reconoce el derecho de la población a vivir en un ambiente sano y ecológicamente equilibrado, que garantice la sostenibilidad y el buen vivir, sumak kawsay. Se declara de interés público la preservación del ambiente, la conservación de los ecosistemas, la biodiversidad y la integridad del patrimonio genético del país, la prevención del daño ambiental y la recuperación de los espacios naturales degradados (...)";
- **Que** el numeral 6 del artículo 83 de la Constitución de la República del Ecuador establece que son deberes y responsabilidades de las ecuatorianas y los ecuatorianos, sin perjuicio de otros previstos en la Constitución y la ley: "(...) Respetar los derechos de la naturaleza, preservar un ambiente sano y utilizar los recursos naturales de modo racional, sustentable y sostenible (...)";
- **Que** el numeral 13 del artículo 83 de la Constitución de la República del Ecuador determina que son deberes y responsabilidades de las ecuatorianas y los ecuatorianos, sin perjuicio de otros previstos en la Constitución y la ley: "(...) Conservar el patrimonio cultural y natural del país, y cuidar y mantener los bienes públicos (...)";
- **Que** el numeral primero del artículo 154 de la Constitución de la República del Ecuador establece que, a las ministras y ministros de Estado, además de las atribuciones establecidas en la ley, les corresponde: "(...) Ejercer la rectoría de las políticas públicas del área a su cargo y expedir los acuerdos y resoluciones administrativas que requiera su gestión (...)";
- Que el artículo 226 de la Constitución de la República del Ecuador establece que: "(...)

 Las instituciones del Estado, sus organismos, dependencias, las servidoras o servidores públicos y las personas que actúen en virtud de una potestad estatal ejercerán solamente las competencias y facultades que les sean atribuidas en la Constitución y la ley. Tendrán el deber de coordinar acciones para el cumplimiento de sus fines y hacer efectivo el goce y ejercicio de los derechos reconocidos en la Constitución (...)";
- **Que** el numeral 7 del artículo 261 de la Constitución de la República del Ecuador establece que el Estado central tendrá competencias exclusivas sobre: "(...) Las áreas naturales protegidas y los recursos naturales (...)";





- Que el inciso primero del artículo 405 de la Constitución de la República del Ecuador establece que: "(...) El sistema nacional de áreas protegidas garantizará la conservación de la biodiversidad y el mantenimiento de las funciones ecológicas. El sistema se integrará por los subsistemas estatal, autónomo descentralizado, comunitario y privado, y su rectoría y regulación será ejercida por el Estado. El Estado asignará los recursos económicos necesarios para la sostenibilidad financiera del sistema, y fomentará la participación de las comunidades, pueblos y nacionalidades que han habitado ancestralmente las áreas protegidas en su administración y gestión (...)";
- Que los literales a) y b) del artículo 8 del Convenio de Diversidad Biológica, publicado en el Registro Oficial Nro. 647 de 6 de marzo de 1995, señalan que cada parte contratante, en la medida de lo posible y según proceda establecerá un sistema de áreas protegidas o áreas donde haya que tomar medidas especiales para conservar la diversidad biológica, y cuando sea necesario elaborará directrices para la selección, el establecimiento y la ordenación de áreas protegidas o área donde haya que tomar medidas especiales para conservar la diversidad biológica;
- Que el Programa de Trabajo sobre Áreas Protegidas del Convenio de Diversidad Biológica adoptado por la Séptima Conferencia de las Partes realizada en Kuala Lumpur Malasia del 9 al 20 de febrero de 2004, determinó la necesidad de dirigir acciones para la planificación, selección, creación, fortalecimiento, gestión de sistemas y sitios de áreas protegidas;
- **Que** el artículo 47 del Código Orgánico Administrativo establece que: "(...) La máxima autoridad administrativa de la correspondiente entidad pública ejerce su representación para intervenir en todos los actos, contratos y relaciones jurídicas sujetas a su competencia. Esta autoridad no requiere delegación o autorización alguna de un órgano o entidad superior, salvo en los casos expresamente previstos en la ley (...)";
- **Que** el artículo 65 del Código Orgánico Administrativo establece que: "(...) La competencia es la medida en la que la Constitución y la ley habilitan a un órgano para obrar y cumplir sus fines, en razón de la materia, el territorio, el tiempo y el grado (...)";
- **Que** el artículo 128 del Código Orgánico Administrativo establece que el acto normativo de carácter administrativo se entiende como: "(...) Es toda declaración unilateral efectuada en ejercicio de una competencia administrativa que produce efectos jurídicos generales, que no se agota con su cumplimiento y de forma directa (...)";
- **Que** el artículo 23 del Código Orgánico del Ambiente establece que: "(...) El Ministerio del Ambiente será la Autoridad Ambiental Nacional y en esa calidad le corresponde la rectoría, planificación, regulación, control, gestión y coordinación del Sistema Nacional Descentralizado de Gestión Ambiental (...)";
- **Que** el numeral séptimo del artículo 24 del Código Orgánico del Ambiente establece que la Autoridad Ambiental Nacional la siguiente atribución: "(...) Declarar las áreas que se integrarán a los subsistemas del Sistema Nacional de Áreas Protegidas, y definir las categorías, lineamientos, herramientas y mecanismos para su manejo y gestión (...)";
- Que el primer inciso del artículo 37 del Código Orgánico del Ambiente sobre el Sistema Nacional de Áreas Protegidas señala que: "(...) El Sistema Nacional de Áreas Protegidas estará integrado por los subsistemas estatal, autónomo descentralizado, comunitario y privado. Su declaratoria, categorización, recategorización, regulación y administración deberán garantizar la conservación, manejo y uso sostenible de la biodiversidad, así como la conectividad funcional de los ecosistemas terrestres, insulares, marinos, marinocosteros y los derechos de la naturaleza (...)";





- Que el artículo 39 del Código Orgánico del Ambiente establece los principios del Sistema Nacional de Áreas Protegidas y dispone que: "(...) La gestión y administración del Sistema Nacional de Áreas Protegidas deberá basarse en los principios ambientales de la Constitución y en los principios de intangibilidad y de conservación, así como en los criterios de manejo integral, representatividad, singularidad, complementariedad y gestión intersectorial. La Autoridad Ambiental Nacional actualizará su modelo de gestión para facilitar el manejo efectivo del Sistema (...)";
- el artículo 17 del Estatuto Régimen Jurídico Administrativo de función Ejecutiva Que establece que: "(...) Los Ministros de Estado son competentes para el despacho de todos los asuntos inherentes a sus ministerios sin necesidad de autorización alguna del Presidente de la República, salvo los casos expresamente señalados en leyes especiales. Los Ministros de Estado, dentro de la esfera de su competencia, podrán delegar sus atribuciones y deberes al funcionario inferior jerárquico de sus respectivos Ministerios, cuando se ausenten en comisión de servicios al exterior o cuando lo estimen conveniente, siempre y cuando las delegaciones que concedan no afecten a la buena marcha del Despacho Ministerial, todo ello sin perjuicio de las funciones, atribuciones y obligaciones que de acuerdo con las leyes y reglamentos tenga el funcionario delegado. Las delegaciones ministeriales a las que se refiere este artículo serán otorgadas por los Ministros de Estado mediante acuerdo ministerial, el mismo que será puesto en conocimiento del Secretario General de la Administración Pública y publicado en el Registro Oficial. El funcionario a quien el Ministro hubiere delegado sus funciones responderá directamente de los actos realizados en ejercicio de tal delegación (...)";
- **Que** el artículo 1 del Decreto Ejecutivo Nro. 1007 de fecha 5 de marzo de 2020 dispone: "(...) Fusiónese el Ministerio del Ambiente y la Secretaría del Agua en una sola entidad denominada "Ministerio del Ambiente y Agua (...)";
- **Que** a través d*e* Decreto Ejecutivo Nro. 21 de fecha 24 de mayo de 2021 el Presidente de la República del Ecuador nombró al señor Gustavo Rafael Manrique Miranda, como Ministro del Ambiente y Agua.
- Que mediante Decreto Ejecutivo Nro.59 de 5 de junio de 2021, el Presidente de la República del Ecuador decretó: "(...) Cámbiese la Denominación del "Ministerio del Ambiente y Agua" por el de "Ministerio de Ambiente, Agua y Transición Ecológica" (...)";
- la Sentencia No. 22-18-IN/21 emitida por el Pleno de la Corte Constitucional del Que Ecuador, decidió: "(...) IV. Decisión (...) 2. Declarar la inconstitucionalidad, por afectar la seguridad jurídica, de la frase "otras actividades productivas" del artículo 104 (7) del Código Orgánico del Ambiente. El texto del 104 (7) se leerá: 7. Infraestructura pública que cuenten con autorización expresa de la Autoridad Ambiental Nacional y que ofrezcan programas de reforestación. 3. Declarar que la frase "infraestructura pública" del artículo 104 (7) del COAM será constitucional siempre que la construcción de infraestructura pública garantice el acceso a servicios públicos de las comunidades que viven en o junto a ecosistemas de manglar, y se demuestre que no interrumpe los ciclos vitales, estructura, funciones y procesos evolutivos del ecosistema manglar. (...) 6. Declarar que el artículo 278 del RCOAM no podrá aplicarse para autorizar "otras actividades productivas", dentro del 104 (7) del COAM y se aplicará condicionadamente para lo relacionado a la construcción de "infraestructura pública" 104 (7) del COAM, siempre que la construcción de infraestructura pública garantice el acceso a servicios públicos de las comunidades que viven en o junto a ecosistemas de manglar, y se demuestre





que no interrumpe los ciclos vitales, estructura, funciones y procesos evolutivos del ecosistema manglar (...)"

Que mediante oficio S/N de fecha 05 de junio de 2021 la "MANCOMUNIDAD DE ASOCIACIONES PESQUERAS DE PUERTO EL MORRO PARA LA CONSERVACIÓN DE LOS MANGLARES Y SUS RECURSOS PESQUEROS", y el Gobierno Autónomo Descentralizo (GAD) Parroquial El Morro entregaron dos oficios de manera presencial al Ministro de Ambiente, Agua y Transición Ecológica Ing. Gustavo Manrique, solicitando entre otras cosas, la ampliación del REVISMEM hacia los Acuerdos de Uso Sostenible y Custodia del Ecosistema de Manglar (AUSCEM) de la zona, manifestando además que en la actualidad toda la cobertura de manglar de la jurisdicción del REVISMEM y su zona contigua poseen manglares bajo el esquema de conservación de AUSCEM en aproximadamente 3.756 ha de manglar, significando un gran aporte a la protección de estos remanentes de manglar.

Que mediante memorando Nro. MAAE-DAPOFC-2021-6787-M, de fecha 05 de julio de 2021, la Administración del área protegida, informa a la Subsecretaría de Patrimonio Natural, que "(...) el Refugio de Vida Silvestre Manglares El Morro se crea el 12 de septiembre de 2007 mediante Acuerdo Ministerial No. 266, que se publica en el Registro Oficial No. 180 de fecha 28 de septiembre de 2007, siendo sus principales objetos de conservación una población residente de delfines costeros y una población de fragatas. Esta área protegida contiene 10.130,16 hectáreas de superficie y está ubicada en la zona del canal del Morro y pertenece al subsistema de áreas protegidas estatal, perteneciente al Sistema Nacional de Áreas Protegidas – SNAP.

Desde su creación hasta la actualidad se ha logrado grandes avances en su gestión, como la implementación de un Sistema de Manejo de Pesquerías, regulación turística, monitoreo científico de la población de bufeos, y se ha controlado el tema de afectación al manglar apoyando en la obtención de Acuerdos de Uso de Sostenible y Custodia del Ecosistema de Manglar, estando bajo esta figura un total de 3778,75 hectáreas de este ecosistema frágil, tanto en la zona de amortiguamiento como en la jurisdicción actual del área protegida.

A pesar de estos avances, aún se mantienen presiones al ecosistema de manglar y a los objetos de conservación como los delfines (sobre todo en la zona de amortiguamiento), por este motivo el día 5 de junio de 2021, durante el evento de entrega de equipamiento a las áreas marinas costeras protegidas que se realizó en la comunidad de Puerto El Morro, la Mancomunidad de Pescadores Artesanales y el Gad Parroquial El Morro entregaron oficios al Sr. Ministro de Ambiente, Agua y Transición Ecológica Ing. Gustavo Manrique, solicitando entre otras cosas, la ampliación del Refugio de Vida Silvestre Manglares El Morro hacia los Acuerdos de Uso Sostenible y Custodia del Ecosistema de Manglar de la zona."

Que mediante memorando Nro. MAAE-DAPOFC-2021-8695-M, de fecha 16 de agosto de 2021, la Dirección de áreas protegidas y otras formas de conservación, informa a la Dirección de Información Ambiental y Agua que "(...)A fin de continuar con el proceso de Ampliación del Refugio de Vida Silvestre Manglares El Morro, que forma parte del Sistema Nacional de Áreas Protegidas dentro del Subsistema (...) "se solicita cordialmente, la revisión y aprobación del polígono propuesto para la incorporación de áreas protegidas al Sistema Nacional de Áreas Protegidas"

Que mediante oficio Nro. MAAE-SPN-2021-0400-O, de fecha 06 de septiembre de 2021, se solicita a la Agencia de Regulación y Control de Energía y Recursos Naturales No Renovables, certifique si el polígono propuesto, para la ampliación del Refugio de Vida Silvestre Manglares El Morro del Sistema Nacional de Áreas Protegidas, interseca o no, con alguna concesión minera.





- **Que** mediante memorando Nro. MAAE-SPN-2021-1063-M, de fecha 20 de septiembre de 2021, la Dirección de áreas protegidas y otras formas de conservación, remite a la Dirección de Información Ambiental y Agua la propuesta para la ampliación y solicita el aval de cumplimiento conforme a los criterios que dicha Dirección tiene en el Catálogo de Objetos Institucional.
- Que mediante oficio Nro. ARCERNNR-DAPM-2021-0075-OF, de fecha 21 de septiembre de 2021, la Agencia de Regulación y Control de Energía Y Recursos Naturales No Renovables, informa a la Subsecretaría de Patrimonio Natural que "una vez revisada la cartografía descargada que consta en el Oficio Nro. MAAE-SPN-2021-0400-O, la información concerniente al Sistema de Gestión Minera y en la geodatabase del Catastro Minero Nacional, al 21 de septiembre de 2021 a las 20h30, dicho polígono se encuentra libre con respecto a áreas mineras. No interseca con concesión minera, permiso de minería artesanal o autorización de libre aprovechamiento en estado inscrita o en trámite.";
- **Que** mediante memorando Nro. MAAE-DIAA-2021-0299-M de fecha 24 de septiembre de 2021, la Dirección de Información Ambiental y Agua, pone en conocimiento de la Dirección de áreas protegidas y otras formas de conservación, que se pronuncia a favor de continuar con los procesos correspondientes para la oficialización del REFUGIO DE VIDA SILVESTRE MANGLARES EL MORRO.
- Que mediante memorando Nro. MAAE-DAPOFC-2021-10870-M, de fecha 30 de septiembre de 2021, la Dirección de áreas protegidas y otras formas de conservación remite a la Subsecretaría de Patrimonio Natural el informe técnico y propuesta de Acuerdo Ministerial, con el fin de que se realicen los trámites correspondientes para la declaratoria de Refugio de Vida Silvestre Manglares el Morro.
- Que mediante memorando Nro. MAAE-SPN-2021-1125-M, de 1 de octubre de 2021, la Subsecretaría de Patrimonio Natural remitió a la Coordinación General de Asesoría Jurídica el expediente para el proceso de ampliación del REFUGIO DE VIDA SILVESTRE MANGLARES EL MORRO, con el fin de que se realice la revisión y aprobación para la firma del Acuerdo de Ampliación.
- **Que**, mediante Acuerdo Ministerial No MAATE-2021-054 de 27 de octubre de 2021, la Magister Bianca Dager, subroga el cargo de Máxima Autoridad de esta Cartera de Estado;
- **Que**, mediante memorando Nro. MAAE-CGAJ-2021-1302-M de 04 de noviembre de 2021. La Coordinación General de Asesoría Jurídica recomienda a la Máxima Autoridad de esta Cartera de Estado, la suscripción del Acuerdo Ministerial de Ampliación de límites de Refugio de Vida Silvestre Manglares el Morro.

En ejercicio de las atribuciones que confiere el numeral 01 del artículo 154 de la Constitución de la República del Ecuador y el Art. 17 del Estatuto del Régimen Jurídico y Administrativo de la Función Ejecutiva:

ACUERDA:

Artículo 1.- Ampliar los límites del Refugio de Vida Silvestre Manglares el Morro, creado mediante Acuerdo Ministerial 266 del 12 de septiembre de 2007 en una superficie total del área de 35373,41 ha.





Artículo 2.- Las 35373,41 hectáreas que se incorporan al Sistema Nacional de Áreas Protegidas representado por el Refugio de Vida Silvestre Manglares el Morro, están comprendidas entre las siguientes descripciones:

Orden con el que se realizó la descripción de los tramos: Inicio del tramo 001, coordenada, ubicación, dirección, distancia, coordenada, Inicio del tramo 002, ubicación, dirección, distancia, coordenada, Inicio del tramo 003, ubicación, dirección, distancia, coordenada, Inicio del tramo 004, ubicación:

Norte

Inicia desde el tramo oo1; en la coordenada 578165,97 / 9716788,09, ubicado en el margen Oeste del río (sin nombre) afluente del estero San Miguel (nombre geográfico según la cartografía base del IGM 2019, escala 1: 5.000), continúa por el curso del río (sin nombre) referido aguas abajo, con una distancia de 54,99 metros, hasta la coordenada 578192,22 / 9716831,12, dando inicio al **tramo 002**; ubicado en el margen Norte del manglar, continúa por el margen Norte del manglar referido en dirección nordeste, con una distancia de 436,93 metros, hasta la coordenada 578518,73 / 9716834,60, dando inicio al tramo 003; ubicado en el margen Norte del río (sin nombre) afluente del estero San Miguel, continúa por el margen Norte del río (sin nombre) referido aguas abajo, con una distancia de 240,74 metros, hasta la coordenada 578642,46 / 9716714,86, dando inicio al tramo 004; ubicado en el margen Norte del manglar, continúa por margen Norte del manglar referido en dirección sudeste, con una distancia de 4779,65 metros, hasta la coordenada 580282,05 / 9713329,99, dando inicio al tramo 005; ubicado en margen Este del estero San Miguel, continúa por el margen Este del estero San Miguel aguas abajo, con una distancia de 745,41 metros, hasta la coordenada 580281,44 / 9712608,29, dando inicio al tramo 006; ubicado en el margen Norte del manglar, continúa por el margen Norte del manglar referido en dirección sudeste, con una distancia de 5116,66 metros, hasta la coordenada 582836,93 / 9711036,52, dando inicio al **tramo 007**; ubicado en el margen Este del manglar, de la última coordenada referida una alineación al sudeste, con una distancia de 30,88 metros, hasta la coordenada 582867,65 / 9711033,26, dando inicio al tramo oo8; ubicado en el margen Oeste del manglar, continúa por el margen Oeste del manglar referido en dirección sudeste, con una distancia de 734,65 metros, hasta la coordenada 583429,72 / 9710817,60, dando inicio al tramo inicio al tramo oog; ubicado en el margen Sur del acueducto, continúa por margen Sur del acueducto referido en dirección sudeste, con una distancia de 1491,97 metros, hasta la coordenada 584760,88 / 9710285,43, dando inicio al **tramo 010**; ubicado en el margen Sur del acueducto, de la última coordenada referida una alineación al sudeste, con una distancia de 87,08, hasta la coordenada 584787,24 / 9710202,42, dando inicio al tramo 011; ubicado en el margen Este del manglar, continúa por el margen Este del manglar referido en dirección sudeste, con distancia de 2468,56 metros, hasta la coordenada 584830,76 / 9708290,59, dando inicio al inicio del tramo 012; ubicado en el margen Norte del estero Salado, continúa por el margen Norte del estero Salado aguas arriba, con distancia de 28,27 metros, hasta la coordenada 584855,14 / 9708286,01, dando inicio al tramo 013; ubicado en margen Sur del manglar, continúa por el margen Sur del manglar referido, en dirección nordeste, con distancia de 2217,24 metros, hasta la coordenada 586261,75 / 9709264,30, dando inicio al tramo 014; ubicado en el margen Oeste del estero Salado, continúa por el margen Oeste del estero Salado aguas arriba, con distancia de 71,46 metros, hasta la coordenada 586311,15 / 9709314,42, dando inicio al **tramo 015**, ubicado en el margen Sur del manglar, continúa por el margen Sur del manglar referido en dirección nordeste, con distancia de 601,39 metros, hasta la coordenada 586590,84 / 9709518,73, dando inicio al tramo 016; ubicado en el margen Oeste del estero Salado, continúa por el margen Oeste del estero Salado aguas arriba, con distancia de 19,71 metros, hasta la coordenada 586608,93 / 9709526,56, dando inicio al **tramo 017**; ubicado en el margen Sur del Manglar, continúa por margen Sur del Manglar referido en dirección nordeste, con distancia de 6234,53 metros, hasta la coordenada 587008,14 / 9712296,18, dando inicio al tramo 018; ubicado en el margen Oeste del estero Ceibo, continúa por el margen Oeste del estero Ceibo aguas arriba, con distancia de 594,39 metros, hasta la coordenada 586505,41 / 9712569,76, dando inicio al **tramo 019**; ubicado en el margen Sur del





manglar, continúa por el margen Sur del Manglar referido en dirección nordeste, con distancia de 1227,42 metros, hasta la coordenada 586665,72 / 9713557,38, dando inicio al tramo 020; ubicado en el margen Sur del estero El Ceibo, continúa por el margen Sur del estero El Ceibo aguas arriba, con distancia de 150,81 metros, hasta la coordenada 586542,23 / 9713629,82, dando inicio al tramo 021; ubicado en el margen Este del manglar, continúa por el margen Este del manglar referido en dirección noroeste, con distancia de 530,61 metros, hasta la coordenada 586143,35 / 9713808,50, dando inicio al tramo 022; ubicado en el margen Oeste del estero El Ceibo, continúa por el margen Oeste del estero Ceibo aguas arriba, con distancia de 73,22 metros, hasta la coordenada 586118,24 / 9713875,28, dando inicio al **tramo 023**; ubicado en el margen Oeste del estero El Ceibo, de la última coordenada referida una alineación al sudoeste, con distancia de 90,20 metros, hasta la coordenada 586050,49 / 9713815,71, dando inicio al tramo 024; ubicado en el margen Sur del manglar, continúa por el margen Sur del manglar referido en dirección noroeste, con distancia de 9090,95 metros, hasta la coordenada 584745,47 / 9716716,67, dando inicio al **tramo 025**; ubicado en el margen Sur del acueducto, continúa por el margen Sur del acueducto referido en dirección sudeste, con distancia de 4063,40 metros, hasta la coordenada 588114,31 / 9714753,52, dando inicio al tramo 026; ubicado en el margen Oeste del acueducto, de la última coordenada referida una alineación al sudeste, con distancia de 7,55 metros, hasta la coordenada 588120,58 / 9714749,29, dando inicio al tramo 027; ubicado en el margen Norte del manglar, continúa por el margen Norte del Manglar referido en dirección sudeste, con distancia de 3899,06 metros, hasta la coordenada 589650,16 / 9714397,15, dando inicio al **tramo 028**; ubicado en el margen Norte del río (sin nombre) afluente del estero El Ceibo, continúa por el margen Norte del río (sin nombre) afluente del estero El Ceibo aguas arriba, con distancia de 42,32 metros, hasta la coordenada 589687,94 / 9714386,27, dando inicio al tramo 029; ubicado en el margen Norte del manglar, continúa por el margen Norte del manglar referido en dirección sudeste, con distancia de 7582,64 metros, hasta la coordenada 591974,77 / 9713106,53, dando inicio al tramo 030; ubicado en el margen Oeste del estero Salado, de la última coordenada referida una alineación al nordeste, con distancia de 3647,13 metros, hasta la coordenada 594504,22 / 9715734,51, dando inicio al tramo 031; ubicado en el margen Oeste del estero Salado, de la última coordenada referida una alineación al sudeste, con distancia de 2962,16 metros, hasta la coordenada 597438,74 / 9715330,65, dando inicio al **tramo 032.**

ESTE

Inicia desde el **tramo 032**; en la coordenada 597438,74 / 9715330,65 ubicado en el margen de la batimetría, continúa por el margen de la batimetría referida en dirección sudeste, con distancia 7913,91 metros, hasta la coordenada 600370,54 / 9713245,55, dando inicio al **tramo 033**; ubicado en el margen de la batimetría, de la última coordenada referida, una alineación al sudeste, con distancia de 9054,56 metros, hasta la coordenada 607661,01 / 9707875,81, dando inicio al **tramo 034**; ubicado en el margen de la batimetría, continúa por el margen de la batimetría referida en dirección sudeste, con distancia de 13128,29 metros, hasta la coordenada 618590,05 / 9701585,89, dando inicio al **tramo 035**; ubicado en el margen de la batimetría, de la última coordenada referida una alineación al sudeste, con distancia de 3313,79 metros, hasta la coordenada 619265,35 / 9698341,66, dando inicio al **tramo 036**.

SUR

Inicia desde el **tramo 036**, en la coordenada 619265,35 / 9698341,66, ubicado en el margen Este del manglar, continúa por el margen Este del manglar referido en dirección noroeste, con distancia de 691,57 metros, hasta la coordenada 619078,86 / 9698355,41, dando inicio al **tramo 037**; ubicado en el margen Norte del dique, continúa por el margen Norte del dique referido en dirección sudoeste, con distancia de 261,70 metros, hasta la coordenada 618915,36 / 9698222,87, dando inicio al **tramo 038**; ubicado en el margen Sur del manglar, continúa por el margen Sur del manglar referido en dirección noroeste, con distancia de 10465,49 metros, hasta la coordenada 613290,15 / 9700975,02, dando inicio al **tramo 039**; ubicado en el margen Sur del estero Combay, continúa por el margen





Sur del estero Combay aguas arriba, con distancia de 71,75 de metros, hasta la coordenada 613226,28 / 9700997,57, dando inicio al tramo 040; ubicado en el margen Este del manglar, continúa por el margen Este del manglar referido en dirección sudoeste, con distancia de 2715,792 metros, hasta la coordenada 611899,98 / 9700564,28, dando inicio al tramo 041; ubicado en el margen Este del dique, continúa por el margen Este del dique referido en dirección nordeste, con distancia de 1740,39 metros, hasta la coordenada 613019,46 / 9701569,90, dando inicio al **tramo 042**; ubicado en el margen Norte del manglar, continúa por el margen Norte del manglar referido en dirección sudeste, con distancia de 400,71 metros, hasta la coordenada 613174,68 / 9701517,46, dando inicio al tramo 043; ubicado en el margen Norte del estero Combay, continúa por el margen Norte del estero Combay que aguas abajo toma el nombre de canal de Cascajal, con distancia de 600,50 metros, hasta la coordenadas 613245,64 / 9701848,01, dando inicio al **tramo 044**; ubicado en el margen Este del manglar, continúa por el margen Este del manglar referido en dirección noroeste, con distancia 2823,80 metros, hasta la coordenada 611265,34 / 9702579,71, dando inicio al tramo 045; ubicado en el margen Este del acueducto, continúa por el margen Este del acueducto referido en dirección sudeste, con distancia de 143,15 metros, hasta la coordenada la coordenada 611267,46 / 9702440,42, dando inicio al tramo 046; ubicado en el margen Norte del dique, continúa por el margen Norte del dique referido en dirección sudoeste, con distancia de 277,83 metros, hasta la coordenada 611181,89 / 9702184,72, dando inicio al tramo 047; ubicado en el margen Este del manglar, continúa por el margen Este del manglar referido en dirección sudoeste, con distancia de 486,30 metros, hasta la coordenada 610961,41 / 9701881,78, dando inicio al tramo 048; ubicado en el margen Norte del dique, continúa por el por el margen Norte del dique referido en dirección noroeste, con distancia 2741,94 metros, hasta la coordenada 609871,89 / 9702747,19, dando inicio al tramo 049; ubicado en el Sur del dedique, continúa por el último dique referido en dirección nordeste, con distancia de 436,28, hasta la coordenada 610004,03 / 9703114,95, dando inicio al **tramo 050**; ubicado en el margen Este del dique, continúa por el margen Este del último dique referido en dirección noroeste, con distancia de 3599,15 metros, hasta la coordenada 606985,61 / 9703707,64, dando inicio al tramo 051; ubicado en el margen Oeste del dique, de la última coordenada referida una alineación sudoeste, con distancia de 376,66 metros, hasta la coordenada 606626,44 / 9703594,14, dando inicio al **tramo 052**; ubicado en el Oeste del dique, continúa por el dique referido en dirección noroeste, con distancia de 178,76 metros, hasta la coordenada 606515,69 / 9703734,21, dando inicio al tramo 053; ubicado en el Oeste dique, de la última coordenada referida una alineación al sudoeste, con distancia 19,68 metros, hasta la coordenada 606499,39 / 9703723,17, dando inicio al tramo 054; ubicado en el margen Oeste del acueducto, continúa por el margen Oeste del acueducto referido en dirección sudoeste, con distancia 46,76 metros, hasta la coordenada 606485,48 / 9703682,23, dando inicio al tramo 055; ubicado en el margen Oeste del acueducto, de la última coordenada referida una alineación al sudoeste, con distancia 13,83 metros, hasta la coordenada 606471,97 / 9703679,24, dando inicio al tramo 056; ubicado en el margen Norte del dique, continúa por el margen Norte del dique referido en dirección sudoeste, con distancia 5197,00 metros, hasta la coordenada 601791,52 / 9702474,59, dando inicio al tramo 057; ubicado en el margen Norte del dique, de la última coordenada referida una alineación al noroeste, con distancia 38,25 metros, hasta la coordenada 601753,76 / 9702480,71, dando inicio al **tramo de 058**; ubicado en el Sur dique, continúa por el dique referido en dirección noroeste, con distancia de 796,36 metros, hasta la coordenada 601489,90 / 9702784,47, dando inicio al **tramo 059**; ubicado en el Norte del dique, de la última coordenada referida una alineación al nordeste, con distancia 8,37 metros, hasta la coordenada 601498,27 / 9702784,86, dando inicio al tramo o60; ubicado en el margen Sur del acueducto, continúa por el margen Sur del acueducto referido en dirección noroeste, con distancia 135,43 metros, hasta la coordenada 601428,45 / 9702878,36, dando inicio al tramo o61; ubicado en el margen Oeste del manglar, continúa por el margen Oeste del manglar referido en dirección nordeste, con distancia 374,32 metros, hasta la coordenada 601624,70 / 9703055,97, dando inicio al tramo 062; ubicada en el margen Sur del canal de Cascajal, continúa por el margen Sur del canal de Cascajal en dirección sudoeste, con distancia de 407,25 metros, hasta la coordenada 601246,53 /





9702999,40, dando inicio al tramo 063; ubicado en el margen Este del manglar, continúa por el margen Este del manglar referido en dirección noroeste, con distancia de 270,46 metros, hasta la coordenada 601062,81 / 9703003,82, dando inicio al tramo 064; ubicado en el margen Sur del canal de Cascajal, continúa por el margen Sur del canal de Cascajal, con distancia de 194,30 metros, hasta la coordenada 600945,02 / 9702961,29, dando inicio al tramo 065; ubicado al margen Este del manglar, continúa por el margen Este del manglar referido en dirección sudoeste, con distancia de 936,30 metros, hasta la coordenada 600220,51 / 9702562,28, dando inicio al tramo 066; ubicado en el margen Sur del manglar, de la última coordenada referida una alineación en dirección sudoeste, con distancia de 149,97 metros, hasta la coordenada 600070,57 / 9702558,74, dando inicio al **tramo 067**; ubicado en el margen Sur del estero Salado, continúa por el margen Sur del estero Salado en dirección sudoeste, con distancia de 45,725 metros, hasta la coordenada 600028,14 / 9702546,64, dando inicio al **tramo 068**; ubicado en el margen Este del manglar, continúa por el margen Este del manglar referido, en dirección sudoeste, con distancia de 73,41 metros, hasta la coordenada 599984,70 / 9702545,92, dando inicio al tramo 069; ubicado en el margen Sur del estero Salado, continúa por el margen Sur del estero Salado aguas abajo, con distancia de 30,10 metros, hasta la coordenada 599961,14 / 9702528,73, dando inicio al tramo 070; ubicado en el margen Este del manglar, continúa por el margen Este del manglar referido, en dirección sudoeste, con distancia de 178,60 metros, hasta la coordenada 599800,99 / 9702510,36, dando inicio al **tramo 071**; ubicado en el margen Sur del estero Salado, continúa por el margen Sur del estero Salado, aguas abajo, con distancia de 197,86 metros, hasta la coordenada 599613,68 / 9702514,43, dando inicio al tramo 072; ubicado en el margen Este del manglar, continúa por el margen Este del manglar referido en dirección sudoeste, con distancia de 2532,28 metros, hasta la coordenada 598034,40 / 9701323,97, dando inicio al tramo 073; ubicado en el margen Oeste del dique, continúa por el margen Oeste del dique referido en dirección sudoeste, con distancia 3563,33 metros, hasta la coordenada 597412,49 / 9700042,33, dando inicio al tramo 074; ubicado en el margen Este del acueducto, continúa por el margen Este del acueducto referido en dirección noroeste, con distancia de 162,81 metros, hasta la coordenada 597364,46 / 9700091,00, dando inicio al **tramo 075**; ubicado en el margen Sur del manglar, continúa por el margen Sur del manglar referido en dirección noroeste, con distancia 10,14 metros, hasta la coordenada 597355,58 / 9700095,26, dando inicio al tramo 076; ubicado en el margen Sur del dique, continúa por el margen Sur del dique referido en dirección noroeste, con distancia 493,66 metros, hasta la coordenada 597315,73 / 9700486,87, dando inicio al **tramo 077**; ubicado en el margen Norte del dique, de la última coordenada referida una alineación al noroeste, con distancia de 126,09 metros, hasta la coordenada 597251,84 / 9700595,58, dando inicio al tramo 078; ubicado en el margen Sur de manglar, continúa por el margen Sur del manglar referido en dirección noroeste, con distancia de 82,29 metros, hasta la coordenada 597173,70 / 9700616,11, dando inicio al tramo 079; ubicado en el margen Sur del manglar, de la última coordenada referida una alineación al sudoeste, con distancia de 433,88 metros, hasta la coordenada 596790,36 / 9700412,85, dando inicio al tramo o80; ubicado en el margen Sur del manglar, continúa por el margen Sur del manglar referido en dirección noroeste, con distancia de 523,73 metros, hasta la coordenada 596481,64 / 9700622,48, dando inicio al tramo 081; ubicado en el margen Sur del estero Salado, continúa por el margen Sur del estero Salado aguas abajo, con distancia de 122,29 metros, hasta la coordenada 596379,15 / 9700663,23, dando inicio al **tramo 082**; ubicado al margen Este del manglar, continúa por el margen Este del manglar referido en dirección sudoeste, con distancia de 6753,34 metros, hasta la coordenada 591711,64 / 9698413,14, dando inicio al **tramo 083**; ubicado en el margen Oeste del río (sin nombre) afluente del estero Salado, continúa por el margen Oeste del río (sin nombre) referido aguas arriba, con distancia de 976,31 metros, hasta la coordenada 591383,78 / 9697727,35, dando inicio al tramo 084; ubicado al margen Este del acueducto, continúa por el margen Este del acueducto referido en dirección noroeste, con distancia de 1191,65 metros, hasta la coordenada 590797,17 / 9698309,73, dando inicio al **tramo 085;** ubicado el margen Sur del manglar, continúa por el margen Sur del manglar referido en dirección sudoeste, con distancia de 404,51 metros, hasta la coordenada 590423,44 / 9698291,82, dando inicio al tramo 086; ubicado en el





margen Sur del estero Salado, continúa por el margen Sur del estero salado aguas abajo, con distancia de 51,76 metros, hasta la coordenada 590393,71 / 9698256,65, dando inicio al tramo 087; ubicado en el margen Este del manglar, continúa por el margen Este del manglar referido en dirección sudoeste, con distancia 442,68 metros, hasta la coordenada 590126,72 / 9698140,20, dando inicio al **tramo 088**; ubicado en el margen Sur del estero Salado, continúa por el margen Sur del estero salado aguas abajo, con distancia 51,34 metros, hasta la coordenada 590090,83 / 9698153,45, dando inicio tramo 089; ubicado en el margen Este del manglar, continúa por el margen Este del manglar referido en dirección sudeste, con distancia 6,427 metros, hasta la coordenada 590091,93 / 9698147,12, dando inicio al **tramo 090**; ubicado en el margen Norte del dique, continúa por el margen Norte del dique referido en dirección sudoeste, con distancia 613,19 metros, hasta la coordenada 589606,52 / 9698027,52, dando inicio al **tramo 091**; ubicado en el margen Sur del manglar, continúa por el margen Sur del manglar referido en dirección noroeste, con distancia de 1173,10 metros, hasta la coordenada 588759,82 / 9698212,66, dando inicio al tramo 092; ubicado en el margen Sur del estero Salado, continúa por el margen Sur del estero Salado aguas abajo, con distancia de 850,01 metros, hasta la coordenada 587997,66 / 9697993,20, dando inicio al tramo 093; ubicado en el margen Sur del estero Salado, una alineación al sudeste, con distancia de 6,51 metros, hasta la coordenada 588001,55 / 9697987,98, dando inicio al tramo 094; ubicado en el margen Oeste del dique, continúa por el margen Oeste del dique referido en dirección sudoeste, con distancia de 1499,71, hasta la coordenada 587364,88 / 9697195,05, dando inicio al tramo 095; ubicado en el margen Sur del dique, de la última coordenada referida una alineación al sudoeste, con distancia de 56,30 metros, hasta la coordenada 587326,99 / 9697153,40, dando inicio al tramo 096; ubicado en el margen Norte del dique, continúa por el margen Norte del dique referido en dirección noroeste, con distancia de 768,28 metros, hasta la coordenada 586709,38 / 9697172,81, dando inicio al **tramo 097**; ubicado en el margen Norte del dique, continúa por el margen Sur del estero Salado aguas abajo, con distancia 163,84 metros, hasta la coordenada 586624,56 / 9697281,87, dando inicio al **tramo 098**; ubicado en el margen Sur del estero Salado, una alineación al sudoeste, con distancia de 53,16 metros, hasta la coordenada 586593,24 / 9697238,9, dando inicio al **tramo 099**, en el margen de la batimetría.

OESTE

Continúa por el margen de la batimetría referida en dirección sudoeste, con distancia de 2758,54 metros, hasta la coordenada 585647,25 / 9694754,94, dando inicio al **tramo 100**; ubicado en el margen de la batimetría, de la última coordenada referida una alineación al noroeste, con distancia de 311,21 metros, hasta la coordenada 585345,46 / 9694830,96, dando inicio al tramo 101; ubicado en el margen de la batimetría, continúa por el margen de la batimetría referida en dirección nordeste, con distancia de 9973,36 metros, hasta la coordenada 585883,90 / 9702959,21, dando inicio al tramo 102; ubicado en el margen de la batimetría, de la última coordenada referida una alineación noroeste, con distancia de 2346,43 metros, hasta la coordenada 584316,99 / 9703055,00, dando inicio al tramo 103; ubicado en la batimetría, de la última coordenada referida una alineación al sudoeste, con distancia de 2408,36metros, hasta la coordenada 582621,47 / 9703664,26, dando inicio al tramo 104; ubicado en el margen Oeste del manglar, continúa por el margen Oeste del manglar referido en dirección noroeste, con distancia de 1733,51 metros, hasta la coordenada 582481,05 / 9704506,61, dando inicio al tramo 105; ubicado en el margen Sur del acueducto, continúa por el margen Norte del acueducto referido en dirección noroeste, con distancia de 273,45 metros, hasta la coordenada 582359,51 / 9704691,51, dando inicio al tramo 106; ubicado en el margen Sur del dique, continúa por el margen Sur del dique referido en dirección noroeste, con distancia de 1591,18 metros, hasta la coordenada 581859,89 / 9705334,18, dando inicio al tramo 107; ubicado en el margen Norte del dique, continúa por el margen Este del acueducto en dirección noroeste, con distancia de 2758,42 metros, hasta la coordenada 580008,46 / 9705728,38, dando inicio al tramo 108; ubicado en el margen Oeste del dique, continúa por el margen Oeste del dique referido en dirección sudeste, con distancia de 1078,85, hasta la coordenada 580025,04 / 9704981,89, dando inicio al tramo 109; ubicado en el margen Sur del manglar, continúa





por el margen Sur del manglar referido en dirección noroeste, con distancia de 3284,01 metros, hasta la coordenada 579335,16 / 9706423,04, dando inicio al **tramo 110**; ubicado en el margen Norte del manglar, una alineación al nordeste, con distancia de 62,19 metros, hasta la coordenada 579384,16 / 9706461,36, dando inicio al tramo 111; ubicado en el margen Oeste del manglar, continúa por el margen Oeste del manglar referido en dirección nordeste, con distancia de 939,91 metros, hasta la coordenada 579868,04 / 9706901,21, dando inicio al tramo 112; ubicado en el margen Norte del manglar, de la última coordenada referida una alineación al nordeste, con distancia de 53,43 metros, hasta la coordenada 579880,62 / 9706953,14, dando inicio al tramo 113; ubicado en el margen Sur del manglar, continúa por el margen Sur del manglar referido en dirección nordeste, con distancia de 1515,23 metros, hasta la coordenada 580520,14 / 9707507,57, dando inicio al tramo 114; ubicado en el margen Norte del estero Lagarto, continúa por el margen Norte del estero Lagarto aguas abajo, con distancia de 22,18 metros, hasta la coordenada 580540,44 / 9707516,38, dando inicio al **tramo 115**; ubicado en el margen Sur del manglar, continúa por el margen Sur del manglar referido en dirección noroeste, con distancia de 6106,04 metros, hasta la coordenada 579790,87 / 9708549,09, dando inicio al tramo 116; ubicado en el margen Norte del manglar, de la última coordenada referida una alineación al nordeste, con distancia de 47,11 metros, hasta la coordenada 579836,68 / 9708560,07, dando inicio al tramo 117; ubicado en el margen Sur del dique, continúa por el margen Sur del dique referido en dirección nordeste, con distancia de 524,12 metros, hasta la coordenada 579947,59 / 9708864,10, dando inicio al tramo 118; ubicado en el margen Este del dique, una alineación nordeste, con distancia de 14,94 metros, hasta la coordenada 579962,54 / 9708864,36, dando inicio al tramo 119; ubicado en el margen Norte del manglar, continúa por el margen Norte del manglar referido en dirección sudeste, con distancia de 364,43 metros, hasta la coordenada 580227,93 / 9708747,11, dando inicio al tramo 120; ubicado en el margen Sur del dique, continúa por el margen Sur del dique referido en dirección noroeste, con distancia de 11326,02 metros, hasta la coordenada 580153,22 / 9710156,59, dando inicio al tramo 121; ubicado en el margen Oeste del manglar, continúa por el margen Oeste del manglar en dirección noroeste, con distancia de 2594,22 metros, hasta la coordenada 578624,40 / 9711241,22, dando inicio al **tramo 122**; ubicado en el margen Este del dique, continúa por el margen Este del dique referido en dirección noroeste, con distancia de 3867,44 metros, hasta la coordenada 577955,50 / 9711682,95, dando inicio al tramo 123; ubicado en el margen Oeste del dique, una alineación sudoeste, con distancia de 31,18 metros, hasta la coordenada 577925,99 / 9711672,85, dando inicio al tramo 124; ubicado en el margen Este del estero de Olmos, continúa por el margen Este del estero de Olmos aguas arriba, con distancia de 91,19 metros, hasta la coordenada 577907,42 / 9711583,65, dando inicio al tramo 125; ubicado en el margen Este del estero de Olmos, continúa por el margen Este del manglar en dirección sudeste, con distancia de 245,07 metros, hasta la coordenada 577966,46 / 9711401,27, dando inicio al tramo 126; ubicado en el margen Este del dique, continúa por el margen Este del dique referido en dirección noroeste, con distancia de 172,72 metros, hasta la coordenada 577868,12 / 9711462,65, dando inicio al tramo 127; ubicado en el margen Sur del manglar, continúa por el margen Sur del manglar referido en dirección noroeste, con distancia de 41,14 metros, hasta la coordenada 577839,80 / 9711467,07, dando inicio al tramo tramo 128; ubicado en el margen Sur del estero de Olmos, continúa por el margen Sur del estero de Olmos aguas arriba, con distancia de 428,01 metros, hasta la coordenada 577483,19 / 9711607,55, dando inicio al tramo 129; ubicado al Este del manglar, continúa por el Este del manglar referido en dirección noroeste, con distancia de 248,06 metros, hasta la coordenada 577358,97 / 9711666,44, dando inicio al tramo 130; ubicado en el margen Sur del estero de Olmos, continúa por el margen Sur del estero de Olmos, con distancia de 251,08 metros, hasta la coordenada de 577167,44 / 9711791,05, dando inicio al tramo 131; ubicado en el margen Sur del estero de Olmos, una alineación al noroeste, con distancia de 87.66 metros, hasta la coordenada 577083,68 / 9711816,94. dando inicio al tramo 132; ubicado en el margen Sur del manglar, continúa por el margen Sur del manglar referido en dirección noroeste, con distancia de 2191,85 metros, hasta la coordenada 576238,54 / 9712401,08, dando inicio al tramo 133; ubicado en el margen Sur del río de Olmos, continúa por el margen Sur del río de Olmos aguas arriba, con





distancia de 254,69 metros, hasta la coordenada 576055,36 / 9712307,25, dando inicio al tramo 134; ubicado en el margen Sur del manglar, continúa por el margen Sur del manglar referido en dirección noroeste, con distancia de 833,23 metros, hasta la coordenada 575525,07 / 9712609,87, dando inicio al **tramo 135**; ubicado en el margen Este del dique, continúa por el margen Este del dique referido en dirección nordeste, con distancia de 4769,79 metros, hasta la 577928,08 / 9711848,51, dando inicio a tramo 136; ubicado en el margen Este del manglar, continúa por el margen Este del manglar referido en dirección sudeste, con distancia de 19,33 metros, hasta la coordenada 577939,44 / 9711832,95, dando inicio al tramo 137; ubicado en el margen Norte del estero de Olmos, continúa por el margen Norte del estero de Olmos aguas abajo, con distancia de 104,18 metros, hasta la coordenada 578023,74 / 9711893,17, dando inicio al **tramo 138**; ubicado en el límite Sur de la playa, continúa por el límite Sur de la playa en dirección nordeste, con distancia de 167,76 metros, hasta la coordenada 578169,32 / 9711938,75, dando inicio al tramo 139; ubicado al margen Oeste del manglar, continúa por el margen Oeste del manglar referido en dirección noroeste con distancia de 20741,08 metros, hasta la coordenada 578145,96 / 9716622,52, dando inicio al tramo 140; ubicado en el margen Oeste del manglar, de la última coordenada una alineación al noroeste, con distancia de 19,46 metros, hasta la coordenada 578132,25 / 9716636,34, dando inicio al tramo 141; ubicado en el margen Norte del río San Miguel, continúa por el margen Norte del río San Miguel aguas abajo, con distancia de 262,85 metros, hasta la coordenada 578239,07 / 9716514,72, dando inicio al tramo 142; ubicado en el margen Norte del manglar, continúa por el margen Norte del manglar referido en dirección noroeste, con distancia de 1114,32 metros, hasta la coordenada 578165,97 / 9716788,09, dando inicio al **tramo 001**; ubicado en el margen Oeste del río (sin nombre) afluente del estero San Miguel.

DISPOSICIONES GENERALES

PRIMERA.- La Dirección de Áreas Protegidas y otras formas de Conservación, registrará esta ampliación, en el Registro Nacional de Áreas Protegidas y posteriormente notificará el presente Acuerdo Ministerial a las siguientes autoridades: Ministerio de Agricultura y Ganadería, Ministerio de Turismo, Ministerio de Desarrollo Urbano y Vivienda, Gobierno Autónomo Descentralizado Municipal de Guayaquil, provincia del Guayas, Ministerio de Energía y Recursos Naturales no Renovables, Ministerio de Acuacultura y Pesca.

SEGUNDA. – La inscripción en el Registro de la Propiedad del cantón Guayaquil, provincia del Guayas, del presente Acuerdo Ministerial de ampliación de límites del Refugio de Vida Silvestre Manglares el Morro, estará a cargo del Administrador/a del Área Protegida.

DISPOSICIÓN TRASITORIA

ÚNICA. – En el término de 180 días de suscrito el presente Acuerdo Ministerial, el Ministerio del Ambiente, Agua y Transición Ecológica realizará la actualización del Plan de Manejo y el Mapa de zonificación del Refugio de Vida Silvestre Manglares el Morro, teniendo en cuenta el Acuerdo Ministerial Nro. 010 sobre la metodología de zonificación del SNAP.

DISPOSICIONES FINALES

PRIMERA. - La ejecución del presente Acuerdo estará a cargo de la Subsecretaría de Patrimonio Natural y la Dirección Nacional de Áreas Protegidas y Otras Formas de Conservación.

SEGUNDA. - De la publicación en el Registro Oficial encárguese a la Coordinación General Administrativa Financiera, a través de la unidad correspondiente.

TERCERA. - De la comunicación y publicación en la página web encárguese a la Dirección de Comunicación Social.





CUARTA. - El presente Acuerdo Ministerial entrará en vigencia a partir de la suscripción del mismo, sin perjuicio de su publicación en el Registro Oficial.

Dado en el Distrito Metropolitano de Quito, a 05 de noviembre de 2021.

Comuníquese y publíquese

BIANCA ISABEL DAGER JERVIS MINISTRA DEL AMBIENTE, AGUA Y TRANSICIÓN ECOLÓGICA (S)

GO/JP/CA/JV/PM/VP/AC

